



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO**

**No. 025**

**DEL 2002**

*“Por la cual se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la estudiante Mayra Alejandra Sierra Ruíz, contra la Resolución 021 del 18 de junio del 2002 emanada del Consejo Académico”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO :**

- Que la estudiante *Mayra Sierra Ruíz*, mediante escrito presentado dentro del término, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución del Consejo Académico No. 021 del 18 de junio del 2002, por la cual se le sanciona conjuntamente con otras Estudiantes con Matrícula Condicional;
- Que la Estudiante manifiesta que no necesita una nota alta, así como tampoco llegó 20 minutos tarde al examen de Farmacología, no entiende como un examen citado para una hora determinada pueda el Profesor que vigila el desarrollo del mismo permitir el ingreso de estudiantes 20 minutos después de iniciada la prueba;
- Que acepta la Estudiante que si bien estaba en el salón de clases al momento de ingresar el Profesor, salió tres minutos del aula para ir al baño;
- Que manifiesta la recurrente, que solo necesitaba 2.60 como nota de examen para ganar la asignatura, la cual no es una nota alta, y no llevaba la asignatura perdida;
- Que en declaración de *Lina Camaño Guerra*, señala las estudiantes que ayudaron a pagar el valor de las copias del examen, manifestando que solo *Mayra Sierra* no pagó, pero si sabía (Declaración se encuentra a folio 96);
- Que igualmente cita las declaraciones de *Catherine Garrido Escobar*, folio 79, en la que señala que *Mayra Sierra* estuvo en la cafetería de la Universidad en compañía de otras estudiantes, no la menciona dentro de las estudiantes que estaban resolviendo el exámen en una terraza;: declaración de *Claudeth Cuello Peinado*, quien afirma que *Mayra Sierra* no pagó;
- Que el Consejo Académico al analizar los argumentos expuestos por la Estudiante, y la realidad procesal contenida en el expediente, y la realidad procesal contenida en el expediente adelantado por fraude en el examen de Farmacología realizado el 27 de noviembre del 2001, encuentra efectivamente que en las declaraciones recibidas no se señala directamente a *Mayra Sierra* estar dentro del grupo de estudiantes que pagaron por la fotocopia del examen, como tampoco en las que lo resolvieron o se beneficiaron de él, puesto que en la declaración de *Lina Camaño*, dice que el 15% de los 50 estudiantes del curso se benefició, ésto nos indica que no existe un señalamiento directo que indique hasta que punto participó o se benefició *Mayra Sierra* del fraude;
- Que no solo en la declaración de *Lina Camaño* se desmiente la participación de *Mayra Sierra*, también en las declaraciones señaladas en el recurso, así como en las declaraciones de *Lorena Acosta*, *Claudeth Cuello*, *María Virginia Seña*, entre otras;
- Que nos queda una duda hasta que punto ese 15% de estudiantes que dice *Lina Camaño*, que no pagaron y que tampoco participaron al momento de resolver el examen obtenido, se beneficiaron, y de que manera se beneficiaron, lo que podía responderse con respuestas que se pasaron ya dentro del salón de examen, pero esto no tiene prueba que pueda respaldarlo, por lo que ante la falta de prueba que



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**RESOLUCION CONSEJO ACADÉMICO**

**No. 025**

**DEL 2002**

*“Por la cual se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la estudiante Mayra Alejandra Sierra Ruíz, contra la Resolución 021 del 18 de junio del 2002 emanada del Consejo Académico”*

pueda desvirtuar la duda presentada, ésta debe resolverse a favor de la Estudiante, para quien se revocará el acto impugnado y a su vez se le exonerará de sanción;

Que en consecuencia, el Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades,

**RESUELVE :**

**ARTICULO 1o.** Revocar parcialmente la Resolución No. 021 del 18 de junio del 2002, en lo que tiene que ver con la sanción impuesta a la Estudiante *Mayra Alejandra Sierra Ruíz*, y a su vez exonerarla de los hechos investigados.

**ARTICULO 2o.** Esta Resolución será notificada por la Secretaría General de la Universidad de Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 125° del Acuerdo 001 del 2000.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del 2002.

Original firmada por:  
**LUZ STELLA DE LA OSSA VELASQUEZ**  
Presidenta

Original firmada por:  
**XIOMARA AVENDAÑO SEÑA**  
Secretaria Ad-Hoc Elvira D.R.